

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00480** 00

Demandante: WENDY YURANIS DUEÑAS LOZANO

Demandado: JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los excónyuges y disuelta con sentencia proferida el 7 de abril de 2021 presentada por la señora WENDY YURANIS DUEÑAS LOZANO en contra de JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES.

SEGUNDO: Notificar por estado el auto admisorio de la demanda al demandado JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES al ser la forma indicada por el artículo 523-3 C. G. del P.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: No se accede a decretar las medidas cautelares solicitadas ya que fueron decretadas dentro del proceso de divorcio<sup>1</sup> y aún se encuentran vigentes.

QUINTO: Ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

---

<sup>1</sup> Ver autos proferidos el 20 de enero y 30 de noviembre de 2020 expediente proceso de divorcio

Juez

C.D.N.

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edcd7de77409f968df1b2f82268f1d0fb789bb5af55270cb416ba6dc1c521a2c**

Documento generado en 21/06/2021 10:10:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**